

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 17 de Mayo de 1865 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, disposición fundamental en materia de montes, atribuida a los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo, cuando figurase como de la propiedad de un pueblo, así como de los deslindes de los montes públicos, y según el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, aprobando la reforma de la legislación penal de montes, era de la competencia de la misma Autoridad la imposición de responsabilidades por denuncias de abusos, daños o infracciones cometidas en los montes, salvo los casos en que correspondiera conocer de las mismas a los Tribunales de Justicia o a los Alcaldes.

Cuando en 1.º de Febrero de 1901 se dictaron dos Reales decretos fijando disposiciones respecto al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, se estableció porque en aquella ocasión así convenía al servicio y las circunstancias lo aconsejaban, que en todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán a los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes, dentro de las facultades

de atribuciones propias de esta Autoridad y se atribuyó al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, hoy de Fomento, la resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo y las de todas las cuestiones que con los deslindes de los montes públicos tengan relación.

Al dictarse el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Octubre de 1925, aprobando las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, se mantiene la competencia del Ministerio de Fomento en la resolución de las reclamaciones que se formulen, impugnando la posesión de un monte de utilidad pública asignada en el Catálogo a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor, y la de las Jefaturas de los Servicios forestales, para imponer las multas y demás responsabilidades por daños causados en los montes públicos de los pueblos, excepto en los casos en que han de conocer de ellos los Tribunales de Justicia ó los Alcaldes, y en cuanto a deslindes, se concede a las Autoridades municipales la facultad de acordarlos y encomendar su ejecución a Ingenieros de Montes designados por ellas mismas, manteniendo la competencia de este Ministerio en la resolución de los respectivos expedientes.

Las actuales circunstancias y la amplitud de atribuciones concedidas a los Gobernadores civiles por Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 aconsejan que dichas Autoridades, representantes del Gobierno en la provincia como Delegados, vuelvan a tener la intervención correspondiente en los asuntos de montes, respetando la autonomía que el Estatuto municipal y sus Reglamentos conceden a las entidades municipales para la administración de sus predios.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 226.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada á un monte en el Catálogo de los exceptuados de 1.ª desamortización por causa de utilidad pública, si su propiedad se atribuyere á una Mancomunidad, Municipio ó entidad local menor.

Si el Gobernador desestimase la reclamación se entenderá mantenida la posesión á favor de la entidad municipal correspondiente, quedando expedita á los interesados, aparte la vía contenciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan para recabar la propiedad del monte.

Las resoluciones que dicten los Gobernadores declarando á favor del particular reclamante la posesión de un monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública, como perteneciente á una entidad municipal, será apelable en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, que resolverá el recurso, oyendo necesariamente al Consejo de Estado.

Artículo 2.º Corresponde á las mismas autoridades conocer de todo lo relativo á denuncias, abusos y demás infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, salvo los casos en que su conocimiento sea de la competencia de los Tribunales de Justicia ó de los Alcaldes.

Las providencias dictadas por los Gobernadores, si están de acuerdo con las propuestas de las Jefaturas de los Servicios forestales,

apurarán la vía gubernativa, y contra ellas sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Si hubiera disconformidad entre las propuestas de los Jefes de los Servicios forestales y las providencias de los Gobernadores, serán apelables en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Las instancias entablado recursos de alzada se tramitarán por los Gobernadores civiles, los cuales las elevarán con su informe y el de la Jefatura del Servicio forestal á la Dirección general de Agricultura y Montes, pudiendo ésta oír, antes de proponer resolución, á los Inspectores respectivos.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentaren fuera del plazo señalado, y tampoco se tramitarán si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico, en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta á responder del resultado del recurso.

Artículo 3.º Continuarán en vigor todos los preceptos que rigen en materia de deslindes de montes públicos, con la única modificación de que serán sometidos á resolución de los Gobernadores civiles aquellos en que no se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna.

Los Gobernadores dictarán sus acuerdos oyendo necesariamente al Consejo provincial de Fomento, y serán apelables en vía contenciosa ante el Tribunal provincial, reservando las cuestiones de Derecho civil á los Tribunales competentes.

Dado en Palacio, á cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta del 5 de Febrero.)

DIRECCION GENERAL
DE
PREPARACION DE CAMPAÑA

Concentración

CIRCULAR

Excmo Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo se concentren en las Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de Junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pié; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrá en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1 excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de África los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos.

a) A las tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña

se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en África y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesanos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que faltan con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de África.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el art. 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en África, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de África y acrediten saber leer y escribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en la Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoles desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando ésto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de

revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de África.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en África serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por Jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración en que dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de África se procederá a un sorteo el día 7 de Marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. número 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a África, y para conseguirlos se agruparán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que á ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo á que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; á los que faltan á concentración con justificado motivo ó resulten presuntos desertores; á los voluntarios ingresados en filas á partir de la revista de Marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma ó Cuerpo en que sirven ó han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados á África lo sean á un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones ó distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del Jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y

Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de Marina ingresados en filas antes de la revista de Marzo de 1926 ó sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de África; los Maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en África, á cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender á este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para África y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de África, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos y siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan las condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en África, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a África, lo serán a un cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan

un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo correspondiera servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expone al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que elijan la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península o Islas los que tuvieren los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de las residencias de las cajas a que pertenecen los que tuvieren los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberlos correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponde ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de marzo procederán los jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limitrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha

a los reclutas se les facilitarán ranchos en frío, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para preveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y a responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinéraire que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarla a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.

DUQUE DE TETUÁN

Señor ...

Comisión provincial de Asturias

CONCURSO

Como ampliación y rectificación del anuncio publicado acerca de la forma de premiar el mejor trabajo sobre pesca fluvial, guardería de los ríos y otros extremos, se hace saber por el presente, lo que sigue:

Consignada por la Excm. Diputación provincial en sus presupuestos, la cantidad de 10.000 pesetas para el estudio del fomento de la riqueza piscícola fluvial, guardería de los ríos, así como del mejor sistema de aprovechamiento y explotación de la pesca, tanto en las provincias de España como en el extranjero, para adaptar las normas y procedimientos seguidos al desarrollo de dicha riqueza en nuestra provincia, la Comisión provincial en sesión del día 25 del pasado mes de Enero, acordó abrir un concurso para realizar dicho estudio.

Bases del concurso:

1.ª La Excm. Diputación concede un premio de 10.000 pesetas, que se otorgará al autor del mejor trabajo sobre la conservación,

fomento y mejor aprovechamiento de la riqueza piscícola de los ríos del Principado de Asturias.

2.ª Los trabajos se presentarán en forma de Memoria, escrita a máquina por una sola cara y acompañada de los croquis y diseños que el autor estime necesarios para aclarar el texto.

3.ª Las Memorias deberán abarcar el problema piscícola, en sus aspectos general y local, y tratarán de los siguientes puntos: Descripción de los ríos del Principado y clasificación de los mismos, desde el punto de vista de la riqueza piscícola.

Relación de las especies piscícolas que son objeto de aprovechamiento en los ríos asturianos y estudio de la conveniencia de introducir especies exóticas.

Ideas generales acerca de la biología del salmón, de la trucha de mar y de la común en relación con el fomento y aprovechamiento de estas especies.

Causas de la despoblación de los ríos asturianos y medios de corregirla.

Repoblación piscícola natural y artificial.

Examen crítico de la legislación española sobre pesca fluvial.

Estudio de los sistemas de aprovechamiento de la pesca fluvial en las provincias del litoral del Norte de la Península y en el extranjero, referidos principalmente a las especies de la familia de los salmónidos.

Estudio de organización del servicio de vigilancia en los ríos del Principado.

Recursos económicos que pueden obtenerse de la pesca fluvial en Asturias para su aplicación al fomento de la riqueza piscícola. Todo esto sin perjuicio de los demás extremos que quieran tratar los concursantes, siempre que sean pertinentes al objeto que la Corporación provincial se propone y que tiene sobre todo carácter práctico de aplicación local.

4.ª Las Memorias deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación antes del día 1.º de Septiembre próximo. Cada Memoria deberá ostentar en su cubierta un lema, e irá acompañada de un sobre cerrado y lacrado en cuyo anverso se estampará el mismo lema. El sobre contendrá una papeleta con el nombre, apellidos y residencia del autor de la Memoria.

5.ª El Jurado para el examen y calificación de las Memorias será la Sección primera del Consejo Forestal, como Directora que es del Servicio Hidrológico-forestal y piscícola de la Nación. A este fin, la Corporación provincial remitirá las Memorias presentadas en cuanto termine el plazo de admisión fijado en la base anterior, a la expresada Sección segunda del Consejo Forestal, la que decidirá cuál deba ser la Memoria acreedora al premio, sin apelación a ningún otro tribunal. El fallo deberá dictarse antes del día 1.º de Octubre.

6.ª Fallado el concurso por el Jurado, este remitirá seguidamente el acta y la Memoria premiada a la Corporación provincial

Oviedo, 12 de Febrero de 1927.

—I. A. de la C. P., El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.— El Secretario, Gerardo A. Uria.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Extracto de los acuerdos adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en el último cuatrimestre.

Sesiones de los días 20, 21 y 22 de Diciembre.

Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos para el próximo año por la cantidad de 766.740 pesetas, 71 céntimos.

Desestimar una moción del señor Fidalgo proponiendo que al desgravarse una especie devuelvan a los comerciantes el arbitrio satisfecho por las no consumidas.

Que la Comisión de Instrucción pública redacte el oportuno reglamento para proveer las escuelas municipales mediante oposición entre Maestros que posean título profesional.

Proceder a deslindar los cementerios parroquiales de los municipales.

Conceder a D. Severo Zapico un subsidio para indenizarle de la pérdida sufrida con la muerte de tres cerdos atacados de hidrofobia.

Aprobar las condiciones propuestas por el Ingeniero para otorgar la concesión de un ferrocarril minero a la Sociedad Velasco Hermanos.

Desestimar la instancia del Médico Sr. Cadenaba solicitando el traslado de residencia de Nembra a Moreda.

Aprobar el Reglamento de Empleados de arbitrios municipales.

Adquirir terrenos en Moreda, para construir el alcantarillado de El Caleyú.

Nombrar sepulturero de Moreda a Eladio Vazquez

Construir el camino de Muniello a Pelúgano, si el vecindario se compromete a ejecutar los trabajos que ofrece por prestación personal.

Aprobar el Plán de obras a ejecutar para reparar los perjuicios causados en las obras municipales por la última riada y como los recursos ordinarios son insuficientes para acometerlas, contratar un empréstito por la cantidad que se determinará al aprobar el Plán definitivo.

Nombrar una Comisión que informe acerca de si el tramo del puente de Soto destruido por la riada, obedece a defectos de construcción o a un caso de fuerza mayor.

Desestimar una instancia del vecindario de esta villa solicitando el arreglo de un puente.

Aprobar el Reglamento de Mataderos.

Aprobar el expediente incoado contra los Empleados del fiato de la Paraya, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, y que la Alcaldía les aplique la sanción determinada en el Reglamento.

Aller, 31 de Enero de 1927.—El Alcalde, Santiago Romero.—El Secretario, Jacobo Rubio.

R. al núm. 422

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

EDICTO

Don Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de doña Bárbara González García, de setenta y cuatro años de edad, hija legítima de Antonio y de Carmen, natural y vecina de esta villa de Cangas de Tineo, en la que falleció el día diecinueve de Noviembre del año último, en estado de soltería, y se llama a cuantos se consideren con igual o mejor derecho a la herencia de dicha finada, que su sobrina carnal doña María del Carmen González y González, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado a reclamar sus referidos derechos hereditarios en el expediente de declaración de herederos abintestato de la mencionada causante, que con el número dos del corriente año se sigue a instancia de la referida doña María del Carmen González y González, representada por el Procurador don José Fuertes Fernández, pues así lo tengo acordado en dicho expediente y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Cangas de Tineo, a ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Bonifacio Estrada.—Ante mí, Vicente Zaragoza.

Juzgado de Cudillero

D. Juan Luis Ovejero y Caso de los Cobos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Cudillero

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

Sentencia:

En la villa de Cudillero, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete; vistos por el señor Juez municipal D. Roberto Rovés de la Concha, los autos del presente juicio verbal civil seguido entre partes, siendo la una como demandante D. Claudio Martínez y Martínez, mayor de edad, casado, pintor y vecino de esta villa y como demandado D. José García Ondina, o quienes sean sus herederos, ausente hace años en América, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda debo de declarar y declaro la existencia de la deuda contraída por la madre del demandado D.^a Amalia Ondina y en su consecuencia condeno al demandado D. José García Ondina, o quienes sean sus legítimos herederos, al pago de novecientas noventa pesetas al actor

D. Claudio Martínez y Martínez, imponiendo a aquéllos las costas.

Por la rebeldía de los demandados si no lo solicitase el actor la notificación personal del litigante rebelde hágase en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto Rovés.

La precedente sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. José García Ondina, o a sus legítimos herederos, expido la presente visada por el Sr. Juez en Cudillero, a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Juan Luis Ovejero.—V.º B.º, Roberto Rovés.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 812 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar-367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GONZALEZ Y GONZALEZ, Manuel, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Otedá, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Carlos Brosa Sanchez, residente en Oviedo.

415

FERNANDEZ FERNANDEZ, Manuel, hijo de Ceferino y de María, natural de San Martín de Beludelo, Ayuntamiento de Allande, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, núm. 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

395

PEREZ PEREZ, Rafael, hijo de Epifanio y de Desideria, natural de Oviedo, de 24 años de edad,

domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Carlos Brosa Sanchez, residente en Oviedo.

425

FERNANDEZ TUYA, Matías, hijo de Alvaro y de Andrea, natural de Quintueles, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de veintitún años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

FERNANDEZ ARIAS, José, hijo de Alber o y de Aurelia, natural de San Ramón, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de noventa días ante el Juez instructor D. Francisco Alvarez Montesinos, en la Ayudantía de Marina de San Estéban, para responder a los cargos en el expediente que se instruye en la misma por falta de presentación cuando fué llamado para su ingreso en el servicio de la Armada.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas, número 27.264, expedido en este Establecimiento el día 29 de Noviembre de 1926, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 11 de Febrero de 1927.—El Vice Gerente.

BANCO DE OVIEDO

El Consejo de Administración de este Banco, tiene el honor de convocar a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Plaza de la Constitución 7 y 8, el 27 de Febrero próximo, a las once de la mañana, para someter a su aprobación la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio de 1926.

Con arreglo al artículo 14 de los Estatutos sociales, las tarjetas de admisión para dicho acto estarán a disposición de los señores accionistas hasta el 25 de dicho mes inclusive.

Oviedo, 29 de Enero de 1927.—El Consejero Secretario, José Masaveu.

HARINERA DE JOVE (S. A.)

Se convoca á Junta General ordinaria de Sres. Accionistas para el día 28 de Febrero, á las quince, en el domicilio social; La Calzada.—El Presidente.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.